



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## **RESOLUCIÓN N° 2020-140.13.3.129**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE EL AÑO 2021”**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere los artículos 220 y 223 del Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010, Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 052 del 18 de abril de 2018 y demás normas procedentes y concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el impuesto al servicio de alumbrado público es un tributo de periodo mensual, tal como lo establece el artículo 126 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 052 de 2018 y el artículo 126-1 adicionado por el numeral 2.5 del artículo 2 del Acuerdo 047 de 2014, posteriormente modificado por el artículo 1.5 del Acuerdo 065 de 2018.

Que la liquidación del impuesto es de competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, tal como lo establecen los artículos 220, 291-1 del Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 052 del 18 de abril de 2018.

Que las normas que regulan el impuesto al servicio de alumbrado público prevén que las comercializadoras de energía eléctrica actuarán como agentes recaudadores del impuesto, caso en el cual el tributo será facturado en los documentos que tales empresas utilizan para el cobro del servicio de energía eléctrica domiciliaria, ajustándose a los ciclos y condiciones de facturación implementados por la empresa comercializadora dentro del mes objeto de cobro.

Que dichos agentes recaudadores conforme al artículo 8 del Acuerdo 047 de 2014, deberán rendir mensualmente informe de recaudación del impuesto.

Que tal como lo establece el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 1.5 del Acuerdo 068 de 2018, para aquellos casos en que el Municipio deba liquidar directamente el impuesto, la liquidación oficial de determinación que presta merito ejecutivo se expedirá por anualidades, independiente de que cada mes se expida el recibo que sirve para facilitar el pago ante las entidades autorizadas para el recaudo.

Que en aquellos casos en los cuales la empresa comercializadora de energía no realice el recaudo, el Municipio expedirá el recibo que sirve para facilitar el pago ante las entidades autorizadas para el recaudo o en su defecto según corresponda la liquidación oficial anual de determinación del tributo.

Que en ejercicio de sus competencias el Municipio ha suscrito convenio con una entidad financiera para que recaude el impuesto al servicio de alumbrado público.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal,

*Juzep*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**RESOLUCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** fijar las fechas límite de pago para el impuesto al servicio de alumbrado público causado mensualmente en favor del Municipio de Palmira durante el año 2021, en aquellos casos en que la facturación y recaudo no se hace a través de las empresas comercializadoras de energía eléctrica.

A partir del impuesto causado en el mes de enero de 2021, estos contribuyentes pagarán el impuesto, así:

PERIODO - MES	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL RECIBO	FECHA LÍMITE DE PAGO
ENERO DE 2021	HASTA FEBRERO 26 DE 2020	HASTA MARZO 31 DE 2021
FEBRERO DE 2021	HASTA MARZO 31 DE 2021	HASTA ABRIL 30 DE 2021
MARZO DE 2021	HASTA ABRIL 30 DE 2021	HASTA MAYO 31 DE 2021
ABRIL DE 2021	HASTA MAYO 31 DE 2021	HASTA JUNIO 30 DE 2021
MAYO DE 2021	HASTA JUNIO 30 DE 2021	HASTA JULIO 30 DE 2021
JUNIO DE 2021	HASTA JULIO 30 DE 2021	HASTA AGOSTO 31 DE 2021
JULIO DE 2021	HASTA AGOSTO 31 DE 2021	HASTA SEPTIEMBRE 30 DE 2021
AGOSTO DE 2021	HASTA SEPTIEMBRE 30 DE 2021	HASTA OCTUBRE 29 DE 2021
SEPTIEMBRE DE 2021	HASTA OCTUBRE 29 DE 2021	HASTA NOVIEMBRE 30 DE 2021
OCTUBRE DE 2021	HASTA NOVIEMBRE 30 DE 2021	HASTA DICIEMBRE 30 DE 2021
NOVIEMBRE DE 2021	HASTA DICIEMBRE 30 DE 2021	HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022
DICIEMBRE DE 2021	HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** para efectos del pago del impuesto al servicio de alumbrado público, se expedirán facturas mensuales en las cuales se detallarán los elementos que identifican el contribuyente o responsable y los factores necesarios para liquidar el impuesto. Dichas facturas se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el CAMP primer piso, en el correo electrónico habilitado para tal fin [facturaweb@palmira.gov.co](mailto:facturaweb@palmira.gov.co) o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** la liquidación oficial de determinación del impuesto al servicio de alumbrado público, se expedirá por anualidades y se notificará de acuerdo a las formas establecidas en el estatuto tributario municipal, compilado en el Decreto 052 de abril de 2018, este acto conforme al artículo 1.5 del Acuerdo 065 del 11 de diciembre de 2018, presta mérito ejecutivo y contra él puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los 2 meses siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMA DE HACER EL PAGO.-** El pago del impuesto al servicio de alumbrado público deberá hacerse en efectivo o cheque de gerencia según lo establecido por la Subsecretaría de ingresos y tesorería del municipio de palmira.

**PARÁGRAFO.-** El impuesto al servicio de alumbrado público se pagará en el Banco Bogotá, mediante recibo con código de barras.

**ARTÍCULO TERCERO: INTERESES MORATORIOS.-** Teniendo en cuenta que el impuesto al servicio de alumbrado público es un tributo de periodo mensual, el no pago del impuesto en las fechas determinadas en esta resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 052 de 2018, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** - la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Palmira (Valle) a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUEL FERNANDO FLOREZ ARELLANO**  
Secretario de Hacienda Municipal.

Redactor y transcriptor: Alexandra Cañarte Velásquez – Profesional Universitario 1

Revisó: Elia Lizeth Díaz Hincapié – Profesional Universitario 1

Karen Hernández – Abogada Contratista

Francisco Javier Jiménez – Profesional Especial

Alexander González – Profesional Especializado

Jhon Jairo Ospina – Profesional Universitario 1

Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería